



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2019-ANA-DCERH

Lima,

26 JUN. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 68852-2019, presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20507975977, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH de fecha 20.06.2012, se otorgó a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad de La Zanja, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Suchabamba, departamento de Cajamarca, renovada con Resoluciones Directorales Nrs° 173-2014-ANA-DGCRH y 196-2016-ANA-DGCRH, esta última por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 28.06.2016;

Que, con escrito presentado el 11.04.2019, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 160-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Rectificar de oficio el error material contenido en los cuadros insertos del artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 196-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a la descripción del punto de vertimiento y control de código V-01.



2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas), provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad de La Zanja, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, otorgada con Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 29.06.2019, quedando **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada La Pampa" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
  - El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual.
  - Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, conforme el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 507-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que rectifique de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 196-2016-ANA-DGCRH y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar de oficio el error material contenido en los cuadros insertos del artículo 1° y numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 196-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a la descripción del punto de vertimiento y control de código V-01, según el siguiente detalle:





**Artículo 1°.- (...)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción *	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Aguas residuales industriales provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero La Zanja	1 419 120	45,625	732 696	9 245 359	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Pampa	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

\*Según Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 173-2014-ANA-DGCRH

**Artículo 3°.- (...)**

**3.1 (...)**

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
V-01	Aguas residuales industriales provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero La Zanja	732 696	9 245 359	45,625	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral

\*Según Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 173-2014-ANA-DGCRH

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas), provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad de La Zanja, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Suchabamba, departamento de Cajamarca, otorgada con Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resoluciones Directorales Nrs° 173-2014-ANA-DGCRH y 196-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Aguas residuales industriales provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero La Zanja	1 419 120	45,625	732 696	9 245 359	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Pampa	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de HDPE de 12". El expediente que sustentó la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH no señala caudal máximo de vertimiento, por lo que se tomará en cuenta el valor de 45,625 L/s como caudal máximo.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 29.06.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.** - Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
V-01	Aguas residuales industriales provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero La Zanja	732 696	9 245 359	45,625	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
PC-01	Quebrada La Pampa, aguas arriba del punto de vertimiento V-01	732 752	9 245 304	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cromo, cromo hexavalente, cobre, cianuro wad, mercurio, plomo, manganeso, zinc, níquel, selenio, cloruros, sulfatos y hierro. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA trimestral
MA-11	Quebrada La Pampa, aguas abajo del punto de vertimiento V-01	732 478	9 245 713			

Fuente: Resolución Directoral N° 196-2016-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).





- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 419 120 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.5 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA LA ZANJA S.R.L.** deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control V-01 y puntos de control del cuerpo receptor PC-01 y MA-11, la clasificación del cuerpo receptor, normativa de referencia, capacidad del sistema de tratamiento, volumen de vertimiento y caudal mínimo en época de estiaje del cuerpo receptor "quebrada La Pampa", según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada La Pampa", toda vez que muestra una afectación aún sin vertimiento. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la presente resolución a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

**ARTÍCULO 9°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**  
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

